

## **CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**

## NOTA PRÁCTICA Nº 01-2022/CSA-CEAR.LATINOAMERICANO

## SUMILLA: DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO ELEGIDO RESIDUALMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA ALEATORIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, permitía la designación residual del presidente o del árbitro único con el anterior RNA, que era el RNA genérico, no el RNA OSCE.

Sin embargo, a partir del 28 de mayo de 2020, entró en vigencia el nuevo RNA OSCE, aprobado por el OSCE según Directiva N° 0006-2020-OSCE/CD, denominada Directiva del Registro Nacional de Árbitros, es así que en el ítem 6.1.2. se estableció lo siguiente:

"En la designación residual del Presidente del Tribunal Arbitral o del árbitro único en un arbitraje institucional" debían de pertenecer a esa lista RNA aprobado por la Dirección de Arbitraje del OSCE, para contratos celebrados bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 344-2020-EF".

Es así que el numeral 2) del artículo 232 del Decreto Supremo N° 344-2020-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció lo siguiente:

"Para la designación residual del presidente del Tribunal Arbitral o del árbitro único en un arbitraje institucional, el árbitro a designarse está inscrito en el RNA-OSCE".

Sin embargo, tal obligación varió con la modificación del numeral 2 del artículo 232 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a través del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala lo siguiente:

"Para la designación residual del presidente del Tribunal Arbitral en un arbitraje institucional, el árbitro a designarse debe estar inscrito en el RNA-OSCE".

En tal sentido, se verifica que para designaciones residuales de Árbitro Único no es exigible que el profesional cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Árbitros de OSCE, siendo solo exigible su designación residual del presidente de Tribunal Arbitral, por lo que a partir de la fecha de la publicación de la presente Nota Práctica, las designaciones que realice el Centro a través de su Sistema Aleatorio de Árbitros -con participación voluntaria de las partes- no será requisito que el profesional elegido para ejercer la condición de Árbitro Único esté en el registro RNA-OSCE.



## Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Se autoriza al Secretario General a transcirbir la presente nota práctica en el portal web del Centro de Arbitraje y/o se informe a los usuarios del servicio.

Firmado digitalmente por el Consejo Superior de Arbitraje: Carlos Navas Rondón (presidente), Victor Toro Llanos (consejero) y Rodolfo Soria Flores (consejero).

Lima, 19 de septiembre de 2022.

¡CEAR LATINOAMERICANO, garantía de un arbitraje eficiente y transparente!